

que terminare la exposicion, devolviendo préviamente el recibo talonario de que se les ha de proveer conforme lo dispuesto en el artículo anterior; pero no podrán en ningun caso y bajo ningun pretexto retirar las obras presentadas y admitidas en la exposicion, mientras no trascurren los días señalados para la duracion de esta. Las obras que no hubieren sido recogidas ántes del 16 del mes de Octubre próximo, serán depositadas en el local de la Escuela, de cuya cuenta serán los gastos de traslacion, colocacion y conservación de las mismas durante el tiempo que obren en su poder, pero no responderá por ningun concepto de los deterioros que aquellas sufran por causas independientes de la voluntad de los individuos de la Junta de Gobierno de la Escuela, ó por cualquiera caso fortuito.

Art. 5.º Los gastos de embalaje, transporte y demás que ocasionen las obras hasta entregarlas en el local de la exposicion serán de cuenta de las personas que las presenten, y lo mismo los que por los expresados conceptos ó cualesquiera otro tengan que hacer desde el momento en que dichas obras les sean devueltas. Las obras serán presentadas en la exposicion por sus autores ó por las personas á quienes estos confieran por escrito su representación para este caso. Los mismos recogerán las obras conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los autores de las obras que se presenten ó las personas á quienes hayan conferido su representación, entregarán al tiempo de presentarlas al Secretario del Jurado ó á la persona que desempeñe sus funciones una nota en que espresen su nombre y apellidos, su naturaleza, vecindad y habitación, y además el nombre, apellidos, vecindad y habitación de su representante en el caso de que hubiere de presentar ó recoger las obras por medio de éste. Dicha nota deberá estar autorizada con la firma del autor de la obra ó obras á que se refiera.

## CAPITULO II.

### Del Jurado.

Art. 7.º El Jurado de la exposicion se compondrá de diez y nueve individuos, á saber: el Sr. Regente de la Escuela de N. y B. Artes de S. Eloy, que será el Presidente; los tres Señores Representantes de las secciones de aquella; los tres Vices; siete individuos que, á juicio de la Junta de Gobierno de la expresada Escuela, reúnan la inteligencia y conocimientos especiales necesarios para juzgar del mérito de las obras que sean presentadas en esta exposicion; cuatro Consiliarios sacados á la suerte de entre todos los de la Escuela, y el Secretario de la Junta de Gobierno de esta, quien desempeñará las funciones de Secretario del Jurado. La Junta de Gobierno de la Escuela celebrará sesion en los primeros días del mes de Agosto de este año para nombrar los siete individuos que han de formar parte del Jurado y sortear los cuatro Consiliarios á que se refiere este artículo y que con aquellos, el Regente, Representantes, Vices y Secretario de la Escuela han de componer y constituir el Jurado.

Art. 8.º El Jurado se constituirá el día 14 del mes de Agosto próximo venidero, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de Seliembre en que terminará la exposicion, en el local de esta y en las horas en que esté cerrado al público.

